

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

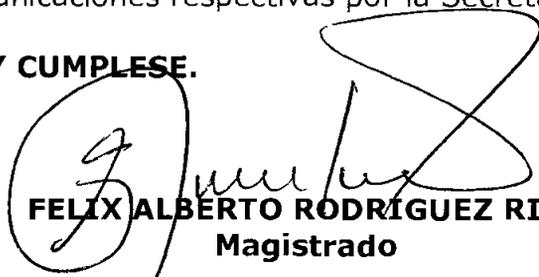
Tunja, 09 NOV 2018

REFERENCIA.: ACCION POPULAR
ACTOR: LUIS ALEJANDRO QUROGA ZABALA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA
RAD ICADO: 2001-1930-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley 472 de 1998¹, y previo a continuar con el trámite incidental de desacato, **cítese al comité de verificación conformado dentro del presente asunto constitucional², al Alcalde del municipio de Tunja , Al secretario de Salud del Municipio de Tunja, al Secretario de Salud del departamento de Boyacá, al Representante Legal del INVIMA, al Representante legal de CORPOBOYACÁ Y AL Representante Legal de ECOTUNJA, para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, que se llevará a cabo el 20 de noviembre de 2018, a las diez (10:00) de la mañana**, la cual tiene como propósito determinar si se ha dado plena e integral observancia a lo ordenado por ésta Corporación en Sentencia del 10 de marzo de 2005, modificada y adicionada por la Sección Primera del Consejo de Estado en decisión de fecha 15 de febrero de 2007; diligencia a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

Líbrense las comunicaciones respectivas por la Secretaria de la Corporación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifico por estado
No. 104 14 NOV 2018
de hoy.
EL SECRETARIO

¹ ARTICULO 41. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas den el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

² Ordinal 4. Sentencia de 10 de marzo de 2005, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá y ordinal 4 de sentencia del 15 de febrero de 2007 proferida por la sección Primera del Consejo de Estado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 09 NOV 2018

REFERENCIA.: ACCION POPULAR

ACTOR: LUIS ALEJANDRO QUIROGA ZABALA

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PAIPA

RAD ICADO: 2001-1938-00

En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho

DISPONE

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley 472 de 1998¹, cítese al comité de verificación conformado dentro del presente asunto constitucional², al Representante legal del Municipio de Paipa, al Representante legal del INVIMA y al Representante legal de CORPOBOYACÁ, para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, que se llevará a cabo el día 20 de noviembre de 2018, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), la cual tiene como propósito determinar si se ha dado plena e integral observancia a lo ordenado por ésta Corporación en Sentencia de 10 de marzo de 2005, confirmada por Consejo de Estado en decisión de fecha 5 de Junio de 2008, y a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
Si este anterior se notifica por estado
No. 104 de 09 NOV 2018
EL SECRETARIO

¹ ARTICULO 41. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas den el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

² Ordinal 4, Sentencia de fecha 10 de Marzo de 2005 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4
MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 09 NOV 2018

Acción: POPULAR
Actor: CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA
Radicado: 2004- 0063- 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 27 inciso *in fine* y 41 de la Ley 472 de 1998¹, cítese al comité de verificación conformado dentro del asunto constitucional de la referencia², y al alcalde del Municipio de Tunja, para que asista a la audiencia que se llevará a cabo **el veinte (20) de noviembre del año 2018 a las ocho de la mañana (8:00 am)**, la cual tiene como propósito determinar si se ha dado plena observancia a lo acordado dentro de la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada por las partes y aprobada por ésta Corporación en proveído de trece (13) de diciembre de dos mil cuatro (2004) y a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

Líbrense las comunicaciones respectivas por la Secretaria de la Corporación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifico por estado
No. 104 de hoy 14 NOV 2018
EL SECRETARIO

¹ARTÍCULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. (...)El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución de conflicto.

ARTICULO 41. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas den el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

² Folio 60, cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4
MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 09 NOV 2018

REFERENCIA.: ACCION POPULAR
ACTOR: JORGE ALBERTO CHAPARRO SERRANO Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA
RAD ICADO: 2004-0966-00

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley 472 de 1998¹, **cítese al comité de verificación conformado dentro del presente asunto constitucional², al Representante legal del Municipio de Tunja y al representante legal de la empresa SERA Q.A. para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, que se llevará a cabo el día veinte (20) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.),** la cual tiene como propósito determinar si se ha dado plena e integral observancia a lo ordenado por ésta Corporación en Sentencia de 14 de Diciembre de 2005, modificada parcialmente por Consejo de Estado en decisión de fecha 16 de Agosto de 2007, y a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No 104 de hoy. 14 NOV 2018
EL SECRETARIO

¹ ARTICULO 41. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas den el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

² Ordinal décimo, Sentencia de fecha 14 de Diciembre de 2005 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4

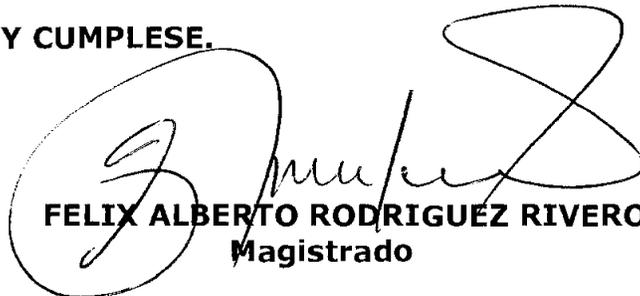
MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, . 09 NOV 2018
Acción: POPULAR
Actor: INTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ
Demandado: MUNICIPIO DE PAIPA Y OTROS
Radicado: 2012-005-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 27 inciso *in fine* y 41 de la Ley 472 de 1998¹, cítese al comité de verificación conformado dentro del asunto constitucional de la referencia², para que asista a la audiencia que se llevará a cabo **el día 20 de noviembre del año 2018 a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, la cual tiene como propósito determinar si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida por este Tribunal el 25 de marzo de 2014, modificada por el Consejo de estado en decisión de 16 de octubre de 2014, a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

Líbrense las comunicaciones respectivas por la Secretaria de la Corporación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE.



FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto exterior se notifica por estado
No 104 de hoy. 14 NOV 2018
EL SECRETARIO

¹ARTÍCULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. (...)El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución de conflicto.

ARTICULO 41. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas den el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

² Ordinal 9 sentencia de 25 de marzo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.